



Asamblea General

Distr. general
12 de junio de 2020
Español
Original: francés

Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 87^o período de sesiones, 27 de abril a 1 de mayo de 2020

Opinión núm. 1/2020, relativa a Amadou Vamoulké (Camerún)*

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos. En su resolución 1997/50, la Comisión prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. La última vez que el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo por tres años fue en su resolución 42/22.
2. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/36/38), el Grupo de Trabajo transmitió el 1 de octubre de 2019 al Gobierno del Camerún una comunicación relativa a Amadou Vamoulké. El Gobierno respondió a la comunicación el 29 de noviembre de 2019. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:
 - a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);
 - b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);
 - c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);
 - d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

* De conformidad con el párr. 5 de los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo, Sètondji Roland Adjovi no participó en el examen del presente caso.



e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

a. Contexto

4. Amadou Vamouké es un ciudadano camerunés nacido el 10 de febrero de 1950 en Garua. Antes de su detención, residía en el barrio de Essos-Abattoir de Yaundé. El Sr. Vamouké es periodista y exdirector de la empresa de radiotelevisión pública camerunesa (CRTV).

b. Arresto y detención

5. Según la fuente, el Sr. Vamouké fue arrestado el 29 de julio de 2016 en el Tribunal Penal Especial, donde había sido citado a comparecer. La fuente explica que, cuando terminó su comparecencia, el Sr. Vamouké fue arrestado y metido en una camioneta por gendarmes y agentes de policía del Grupo de Operaciones Especiales con arreglo a una orden de prisión preventiva dictada por la Fiscalía del Tribunal Penal Especial.

6. Según las autoridades, el Sr. Vamouké fue arrestado en relación con la causa incoada en su contra por malversación de caudales públicos, delito que presuntamente agravó el déficit de la CRTV, que él dirigía.

7. La fuente informa de que el Sr. Vamouké se encuentra en prisión preventiva desde el 29 de julio de 2016 en la Cárcel Central de Kondengui, en Yaundé. En la decisión más reciente al respecto, se justificó la detención del Sr. Vamouké por su supuesta “falta de domicilio conocido”, que, a raíz de la incoación de una causa en su contra por malversación de caudales públicos a la cabeza de la CRTV, impediría su “disponibilidad”. Sin embargo, la fuente sostiene que el Sr. Vamouké tiene un domicilio conocido en el barrio de Essos-Abattoir de Yaundé.

8. Según la fuente, la falta de domicilio conocido es un pretexto frecuentemente utilizado por las autoridades camerunesas para justificar la prisión o la detención policial de una persona sospechosa de haber cometido un delito grave o menos grave, pretexto que se deriva de una interpretación muy amplia —y *a contrario*— del artículo 118, párrafo 2, del Código de Procedimiento Penal, según el cual ninguna persona que tenga un domicilio conocido podrá ser objeto de detención policial, salvo si se trata de un delito grave o de uno menos grave pero flagrante, así como si existen indicios graves y concordantes en su contra.

9. La fuente señala, además, que el Sr. Vamouké no ha podido acceder a ningún recurso administrativo o judicial interno, en particular porque su primer abogado fue persuadido por el Ministerio de Justicia de que abandonara su defensa a cambio de un puesto en ese ministerio. El Sr. Vamouké tiene un nuevo abogado, pero hasta la fecha no se ha ejercido ningún recurso interno.

c. Análisis jurídico

10. La fuente describe en primer lugar el contexto general de la situación de las personas que ejercen el periodismo en el Camerún. Informa de que en 2019, el país ocupaba el puesto 129 (de 180) en la Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa porque las autoridades habían instaurado un clima de miedo y autocensura en el seno de la profesión periodística. La fuente explica que muchas emisoras de radio no han recibido su aprobación final, técnica ampliamente utilizada por el Gobierno para que trabajen bajo la amenaza constante de ser cerradas. Según la fuente, otra práctica consiste en enjuiciar a periodistas por difamación sin que lo sepan. De ese modo, se les imponen multas exorbitantes o se los condena a penas de prisión sin que puedan defenderse ante un tribunal.

11. Según la fuente, el derecho interno no reconoce el motivo de la privación de libertad del Sr. Vamouké. La legislación penal, a diferencia de la civil, debe interpretarse de manera estricta y, por lo tanto, no puede ser objeto de un razonamiento *a contrario*, como pretenden las autoridades camerunesas con el artículo 118, párrafo 2, del Código de Procedimiento Penal en el caso del Sr. Vamouké. Por consiguiente, la fuente sostiene que, de conformidad con las normas internacionales, en caso de duda, debe hacerse la interpretación más favorable a la persona acusada.

12. Además, la fuente sostiene que la detención del Sr. Vamouké es contraria a la Ley núm. 2011/028, de 14 de diciembre de 2011, por la que se crea el Tribunal Penal Especial, en cuyo artículo 10 se precisa que los magistrados tienen un plazo máximo de nueve meses para dictar sentencia. Puesto que la primera audiencia del juicio se celebró el 31 de julio de 2017, la fuente señala que se ha superado el plazo máximo de nueve meses fijado en la legislación nacional.

13. La fuente alega que la privación de libertad del Sr. Vamouké es el resultado del ejercicio de su derecho a la libertad de opinión y de expresión, garantizado por el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

14. En efecto, la fuente sostiene que, después de 15 aplazamientos consecutivos del juicio desde que comenzó su detención, y a pesar de su condición oficial de “acusado libre”, el Sr. Vamouké sigue detenido arbitrariamente. La fuente señala que las autoridades tratan de castigarlo de este modo por su gestión ética de la empresa de radiotelevisión pública CRTV, que dirigió entre 2005 y 2016, por sus declaraciones a favor de la apertura del mercado audiovisual camerunés (actualmente monopolístico) y por la línea editorial que promovió en la CRTV. La fuente explica también que no fue sino bajo su dirección que este medio público de comunicación comenzó a informar sobre toda la actualidad, incluidos los asuntos más controvertidos, como la lucha contra el terrorismo en el norte del Camerún.

15. En ese sentido, la fuente explica que, según algunos de sus antiguos subordinados, el Sr. Vamouké dio a la CRTV una línea editorial más libre y audaz que sus predecesores, y la empresa dejó de ser un mero instrumento de comunicación al servicio del Gobierno para convertirse en un verdadero servicio público. Además, la fuente explica que el Sr. Vamouké no dudó en mostrar su apoyo a uno de sus colegas, un periodista independiente que había sido detenido durante diez meses a finales del decenio de 1990 por un artículo sobre la salud del Presidente del Camerún.

16. La fuente concluye que, por estos motivos, la detención del Sr. Vamouké es arbitraria.

Respuesta del Gobierno

17. El 1 de octubre de 2019, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno una comunicación en relación con el Sr. Vamouké. En ella, el Grupo de Trabajo pedía al Gobierno que, a más tardar el 2 de diciembre de 2019, facilitara más información sobre la situación del Sr. Vamouké desde su arresto y realizara las observaciones oportunas sobre las alegaciones contenidas en la comunicación. En particular, el Grupo de Trabajo pedía al Gobierno que aclarara los hechos y las disposiciones jurídicas en que se basaba la privación de libertad del Sr. Vamouké y su compatibilidad con las obligaciones del Camerún en virtud del derecho internacional de los derechos humanos. Además, el Grupo de Trabajo exhortaba al Gobierno a que garantizara la integridad física y mental del Sr. Vamouké.

18. El Gobierno presentó su respuesta el 29 de noviembre de 2019. Según el Gobierno, el Sr. Vamouké fue Director General de la CRTV de enero de 2005 a junio de 2016. Está inculcado por hechos cometidos en el marco de la gestión de esa empresa pública que dieron lugar a dos causas judiciales.

a. Primera causa

19. Del 4 al 30 de abril de 2018, el Organismo de Control Superior del Estado encomendó a una misión móvil de control contable que auditara la gestión de la CRTV en los ejercicios fiscales de 2004, 2005 y 2006. Esta auditoría, que se refería principalmente a la gestión de los dos Directores Generales sucesivos, puso de manifiesto que se habían

malversado ingresos comerciales y bienes de la CRTV, que los ingresos procedentes del canon audiovisual habían sido inflados injustificadamente y desviados ilegalmente, y que se habían concedido primas y otros beneficios injustificados a determinados funcionarios y a terceros.

20. Por consiguiente, la Dirección de la Policía Judicial y el Cuerpo Especializado de Agentes de la Policía Judicial del Tribunal Penal Especial llevaron a cabo una investigación judicial que dieron lugar a sendas actas sumariales preliminares de fechas 6 de mayo de 2009, 15 de marzo de 2011 y 1 y 12 de noviembre de 2014, así como a un conjunto de informes periciales y contrapericiales. En el marco de esta investigación, el Sr. Vamouké fue interrogado y posteriormente se trasladó el sumario a la Fiscalía del Tribunal Penal Especial para que lo enjuiciara por malversación de caudales públicos.

b. Segunda causa

21. El Gobierno explica que, tras el nombramiento por decreto del Presidente de la República, de fecha 29 de junio de 2016, de un nuevo Director General al frente de la CRTV, este encargó una auditoría contable con el fin de trazar una línea divisoria entre su gestión y la de sus predecesores. En consecuencia, el 27 de diciembre de 2016 un contador público concluyó su informe, que reveló numerosas irregularidades financieras, en particular pagos irregulares en efectivo de más de 500.000 francos CFA (y de un total acumulado de 222.162.975 francos CFA), transferencias injustificadas de dinero al extranjero, sobresueldos injustificados a determinados empleados e irregularidades de caja. Se ha abierto una investigación sobre estos hechos, que constituyen malversación de caudales públicos, y el Sr. Vamouké y varios de sus antiguos subordinados han sido detenidos.

c. Actuaciones judiciales por las que se ha ordenado la privación de libertad del Sr. Vamouké

22. Según el Gobierno, en la primera de las causas referidas, y siguiendo el requerimiento de instrucción de la Fiscalía del Tribunal Penal Especial de fecha 12 de noviembre de 2014, presentado en aplicación de las disposiciones del artículo 145 del Código de Procedimiento Penal, se abrió un sumario de instrucción contra el Sr. Vamouké y otras dos personas. El Sr. Vamouké fue acusado de malversación de caudales públicos y malversación de caudales públicos en coacción, delitos tipificados y sancionados en los artículos 74, 96 y 184 del Código Penal, y quedó en libertad por orden del juez de instrucción. En el transcurso de la instrucción sumarial, el juez de instrucción, en virtud del artículo 218, párrafo 2, del Código de Procedimiento Penal, dictó un auto de prisión provisional contra el Sr. Vamouké, que precedió a una orden de detención preventiva de fecha 29 de julio de 2016. La orden se prorrogó el 27 de enero de 2017, de conformidad con el artículo 218 del Código de Procedimiento Penal.

23. El Gobierno explica que la instrucción concluyó el 27 de junio de 2017 mediante un auto de procesamiento para que el Tribunal Penal Especial enjuiciara al Sr. Vamouké por diversos delitos de malversación de caudales públicos, por un total de 3.908.147.385 francos CFA, tipificados y sancionados en los artículos 74, 96 y 184 del Código Penal.

24. En cuanto a la segunda causa, se abrió una instrucción sumarial y el Sr. Vamouké fue acusado de malversación de caudales públicos en coacción, por lo que se ordenó su detención preventiva el 22 de febrero de 2018. La instrucción concluyó el 24 de enero de 2019 mediante un auto de procesamiento para que el Tribunal Penal Especial enjuiciara al Sr. Vamouké por el delito de malversación de caudales públicos. El Ministerio de Finanzas interpuso entonces ante la Sala de Control de la Instrucción del Tribunal Supremo un recurso contra dicho auto que fue declarado inadmisibile el 29 de mayo de 2019. El tribunal fijará ahora una fecha para el juicio.

25. El Gobierno sostiene que las causas incoadas contra el Sr. Vamouké demuestran que, contrariamente a las alegaciones de supuesta privación arbitraria de libertad, se han respetado las debidas garantías procesales previstas en las disposiciones legales pertinentes y los derechos reconocidos a toda persona acusada de un delito. Por otro lado, sin dejar de luchar contra la corrupción, que lo priva de importantes recursos, el Estado parte ha

cumplido las obligaciones procesales que le incumben en virtud de los instrumentos internacionales relativos a las garantías de un juicio imparcial.

26. En lo que respecta a la privación de libertad, la fuente alega que, puesto que el Sr. Vamouké tiene un domicilio conocido en Yaundé, su detención no se justificaba en virtud del artículo 118 del Código de Procedimiento Penal. Según el Gobierno, la fuente confunde las disposiciones legales aplicables a la detención policial con las aplicables a la prisión preventiva. El artículo 118 del Código de Procedimiento Penal se refiere a las condiciones de la detención policial.

27. El Gobierno explica que el Sr. Vamouké no fue objeto de detención policial durante la fase de investigación policial. Las autoridades judiciales no decretaron ningún tipo de privación de libertad contra el Sr. Vamouké en esa fase, en estricta aplicación de las disposiciones del artículo 118 del Código de Procedimiento Penal. Además, después de su acusación por el juez de instrucción, el Sr. Vamouké quedó en libertad, y no fue sino durante la instrucción sumarial que el juez tomó la decisión de dictar una orden de prisión preventiva.

28. La fuente alega que el derecho interno no reconoce el motivo de la privación de libertad del Sr. Vamouké, aunque señala que se ha incoado una causa en su contra por malversación de caudales públicos, delito que presuntamente agravó el déficit de la CRTV. Efectivamente, el Sr. Vamouké ha sido inculcado por un delito de malversación de caudales públicos, tipificado y sancionado en el artículo 184 del Código Penal.

29. El Gobierno sostiene que las penas previstas por la ley para el delito en cuestión pueden justificar la prisión preventiva. El artículo 218, párrafo 2, del Código de Procedimiento Penal es inequívoco en ese sentido, ya que dispone que el juez de instrucción podrá dictar una orden de prisión preventiva en cualquier momento después de la acusación, pero antes del auto de procesamiento, siempre que el delito sea punible con una pena privativa de libertad. El artículo también dispone que el juez de instrucción dictará inmediatamente una orden de prisión preventiva en la que se expondrán los motivos de su decisión.

30. Por otro lado, la fuente alega que la privación de libertad del Sr. Vamouké es supuestamente el resultado del ejercicio de su derecho a la libertad de opinión y de expresión. Sin embargo, según el Gobierno, el paisaje mediático del Camerún se caracteriza por una plétora de medios de comunicación que determinan libremente su línea editorial y cuyo número no deja de aumentar. El antiguo Director General de la CRTV que fue sustituido por el Sr. Vamouké también se encuentra detenido por malversación de caudales públicos. El Sr. Vamouké es enjuiciado y se encuentra detenido no por hechos relacionados con su condición de periodista o con el ejercicio de su profesión, sino por un delito de malversación de caudales públicos en el contexto de la gestión de una empresa pública. El apoyo mostrado por el Sr. Vamouké a un periodista detenido a finales del decenio de 1990 no le impidió ser nombrado Director de la radiotelevisión pública en 2005. Contrariamente a las alegaciones formuladas por la fuente, el Sr. Vamouké es enjuiciado y se encuentra detenido por un delito de derecho común y de conformidad con las disposiciones legales.

d. Recursos para impugnar la legalidad de la detención

31. Según el Gobierno, los recursos internos son efectivos y están disponibles, y el Sr. Vamouké podía utilizarlos para impugnar la legalidad de su detención, lo que hizo.

32. La solicitud de puesta en libertad está prevista en el artículo 224 del Código de Procedimiento Penal, que permite a toda persona detenida solicitar su liberación al juez de instrucción o al tribunal de primera instancia. El Sr. Vamouké utilizó ese recurso en más de una ocasión. Además, el Camerún también dispone del recurso de *habeas corpus*, que se rige por los artículos 584 y siguientes del Código de Procedimiento Penal. Este recurso ha sido utilizado con éxito en varias ocasiones por muchas personas, como demuestran las sentencias dictadas por el Tribunal de Distrito de Mfoundi en 2018 y 2019. El Sr. Vamouké no ha aportado pruebas de que haya ejercido ese recurso de *habeas corpus* ni ha señalado los obstáculos que le han impedido hacerlo.

e. Respeto de los derechos del Sr. Vamouké

33. Según la fuente, el procedimiento incoado contra el Sr. Vamouké ante el Tribunal Penal Especial viola su derecho a ser juzgado en un plazo razonable, ya que no se respetaron los plazos para la tramitación de las causas ante ese tribunal. El Gobierno recuerda que, según una jurisprudencia afianzada en derecho internacional, el carácter razonable de los plazos de tramitación de una causa se evalúa en función de la complejidad del asunto, el comportamiento de las partes, la actitud de los jueces y lo que está en juego en el juicio.

34. En el presente caso, el Gobierno señala que, en la primera causa, la primera audiencia tuvo lugar el 31 de julio de 2017, durante la cual se informó al Sr. Vamouké de los diversos cargos que se le imputaban, de los que se declaró inocente. Sin embargo, a partir de ese momento el juicio estuvo marcado por el deseo del Sr. Vamouké y de sus abogados de obstaculizar las actuaciones mediante la presentación de múltiples excepciones y recursos, incluso en relación con cuestiones que la ley no permite expresamente.

35. Según el Gobierno, los abogados del Sr. Vamouké presentaron numerosas excepciones, en particular en la audiencia del 19 de septiembre de 2017, sobre la nulidad de las actuaciones, y pidieron que se rechazara la lista de testigos de la Fiscalía y las de las acusaciones particulares por no haberseles comunicado. En la audiencia del 20 de noviembre de 2017, los abogados del Sr. Vamouké admitieron haber presentado un recurso contra la anotación hecha por el Tribunal de que admitía la lista de testigos, a pesar de que la ley no prevé la posibilidad de interponer recurso contra las anotaciones del Tribunal, lo que dio lugar a numerosos aplazamientos para que el Tribunal Supremo se pronunciara al respecto. En la audiencia del 11 de abril de 2018, la defensa solicitó la suspensión del juicio mientras se examinaba el recurso. El 17 de mayo de 2018, el Tribunal decidió continuar con el examen de la causa aduciendo que el recurso no tenía efecto suspensivo, decisión contra la cual la defensa apeló en la audiencia del 8 de junio de 2019. El Tribunal decidió seguir adelante y continuar las actuaciones, y el juicio se aplazó hasta el 20 de noviembre de 2019 para que la Fiscalía se pronunciara sobre la solicitud de liberación del Sr. Vamouké. El Tribunal, como garante de los derechos de la defensa, tomó nota en cada ocasión de los recursos presentados por el Sr. Vamouké o sus abogados.

f. Salvaguardia de la integridad física y mental del Sr. Vamouké

36. Según el Gobierno, el derecho a la integridad física y mental está reconocido en la Constitución y se garantiza a todas las personas. Así ha ocurrido en el caso del Sr. Vamouké, cuya integridad física y mental ha sido preservada, también durante su detención. Su derecho a la salud está particularmente preservado, y el Sr. Vamouké tiene acceso a la atención médica, en el hospital si es necesario. Por ejemplo, desde su encarcelamiento el 29 de julio de 2016, el Sr. Vamouké ha podido salir en al menos 17 ocasiones para consultar a diversos especialistas y así recibir un mejor tratamiento de sus enfermedades.

37. El Gobierno concluye que la detención del Sr. Vamouké no es arbitraria y que se ajusta a las disposiciones legales.

Información adicional de la fuente

38. La fuente reitera que de los numerosos testimonios reunidos se deriva que la detención del Sr. Vamouké y su enjuiciamiento por su gestión de la CRTV tienen por objeto, ante todo, silenciarlo e incluso castigarlo por su ejercicio periodístico de la libertad de expresión, y en particular por la independencia profesional y las prácticas éticas que trató de instaurar en la CRTV.

39. Según la fuente, la detención del Sr. Vamouké debe analizarse en el contexto del enorme deterioro de la libertad de prensa en el Camerún y del clima de creciente represión contra los periodistas. Las autoridades recurren con frecuencia a diversas prácticas administrativas o judiciales para mantener a los medios de comunicación y a los periodistas amenazados. En ese sentido, en ocasiones se enjuicia a periodistas ante tribunales especiales con el fin de mantenerlos detenidos durante mucho tiempo.

40. El Gobierno alega que el paisaje mediático del Camerún se caracteriza por una plétora de medios de comunicación que determinan libremente su línea editorial y cuyo número no deja de aumentar. Sin embargo, el número de medios de comunicación activos en el Camerún no puede demostrar por sí solo la existencia de un periodismo independiente y libre que pueda ejercerse sin temor de sufrir represalias. Detrás de ese pluralismo se ocultan muy a menudo grupos de interés políticos que no aseguran la libre difusión de noticias producidas independientemente y beneficiosas para la democracia. En sus observaciones finales sobre el quinto informe periódico del Camerún, el Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por esta inquietante situación¹.

41. Además, la fuente sostiene que el juicio del Sr. Vamouké se caracterizó por episodios que pueden calificarse de injerencia del poder ejecutivo. El propio desarrollo del juicio revela la falta de voluntad de hacer avanzar las actuaciones y una especie de obstinación en mantener al Sr. Vamouké detenido. A pesar de que se han celebrado 26 audiencias desde el 31 de julio de 2017, todavía no se ha empezado a examinar el fondo del asunto. La mayoría de esas audiencias no duraron más que unos minutos y solo tenían por objeto anunciar un nuevo aplazamiento. Los documentos y pruebas de cargo, si los hay, nunca han sido analizados. Durante la 24ª audiencia, celebrada el 21 de noviembre de 2019, ni los magistrados ni el Fiscal se pronunciaron sobre la privación de atención médica que sufre el Sr. Vamouké, a pesar de que no rechazaron los informes médicos en los que se señalaba la gravedad de su estado de salud.

42. La fuente alega que la duración del proceso, el número de aplazamientos y el hecho de que no se hayan examinado documentos importantes hacen sospechar que las dilaciones indebidas son deliberadas, en el sentido de lo dispuesto en las normas nacionales e internacionales. La Ley núm. 2011/028 y la ley que la modifica (Ley núm. 2012/011, de 16 de julio de 2012) especifican cada una en su artículo 10 que los magistrados tienen un plazo máximo de nueve meses para dictar sentencia. En el primer asunto, la causa del Sr. Vamouké fue remitida al Tribunal Penal Especial el 27 de junio de 2017. En el segundo, el 24 de enero de 2019. En ambos casos se ha superado el plazo establecido por la legislación nacional para que el Tribunal Penal Especial dicte sentencia. Un juicio de casi cinco años de duración, que excede el plazo establecido en la legislación nacional, también debe considerarse contrario a las obligaciones internacionales del Camerún de concluir las actuaciones judiciales en un plazo razonable². El Gobierno indica como único elemento que justificaría esa duración de la prisión preventiva el comportamiento del acusado y de sus abogados. Sin embargo, el hecho de que un acusado ejerza plenamente sus derechos de defensa no puede justificar en modo alguno la prolongación del procedimiento.

43. Además, el Sr. Vamouké está en prisión preventiva desde el 29 de julio de 2016, es decir, desde hace más de tres años y medio. La duración de dicha detención preventiva también debe considerarse excesiva. Cabe señalar que los demás acusados en las causas contra el Sr. Vamouké, que son procesados por los mismos hechos, permanecen en libertad. El artículo 221 del Código de Procedimiento Penal establece una duración máxima de la prisión preventiva de 18 meses. El Sr. Vamouké ha estado preso durante casi 45 meses. Aun teniendo en cuenta que es enjuiciado en dos causas independientes, la duración de su detención preventiva supera el doble de 18 meses.

44. Para justificar la continuación de la detención del Sr. Vamouké, el Gobierno señala que este no ha hecho uso de las disposiciones del derecho interno que prevén el recurso de *habeas corpus*. Es decir, por un lado las autoridades camerunesas sostienen que la duración del juicio se debe a que el acusado ha ejercido sus derechos, mientras que por otro lado la justifican señalando que no los ha ejercido. El Gobierno explica que la detención del Sr. Vamouké no es arbitraria, ya que podía impugnar la legalidad de dicha medida, y los numerosos recursos presentados por el Sr. Vamouké demuestran que existen recursos efectivos. Según la fuente, el hecho de que el derecho interno prevea recursos y la

¹ CCPR/C/CMR/CO/5, párrs. 41 y 42; véase también CCPR/C/CMR/CO/4, párr. 25.

² Observación general núm. 32 (2007) del Comité de Derechos Humanos, relativa al derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, párrs. 27 y 35.

demostración de que se han ejercido recursos no prueba en absoluto que dichos recursos sean eficaces y que se examinen normalmente³.

45. La fuente recuerda que el Sr. Vamouké no pudo acceder a ningún recurso interno debido a la falta de representación letrada, puesto que su abogado decidió, después de 19 meses y el día anterior al encarcelamiento de su cliente, abandonar su defensa. Según la fuente, sus temores sobre las violaciones de la independencia del poder judicial han sido expresados también por los órganos internacionales de derechos humanos⁴.

46. Según la fuente, el Sr. Vamouké no está recibiendo el tratamiento médico que necesita con urgencia. Sufre dolores agudos y corre el riesgo de perder el uso de las piernas. El debilitamiento físico y psíquico al que es sometido tiene como objetivo impedir que se defienda eficazmente. Los documentos proporcionados por el Gobierno en su respuesta se limitan a cinco informes de salida de prisión y no permiten establecer en absoluto si el Sr. Vamouké ha recibido o está recibiendo actualmente tratamiento médico. El estado de salud del Sr. Vamouké y la urgencia de la atención que necesita no han sido examinados por el Tribunal Penal Especial, lo que demuestra la intención deliberada de no proporcionarle dicha atención. La fuente considera que la denegación de tratamiento médico urgente en este caso es una forma de tortura. Al Sr. Vamouké se le está privando deliberadamente de atención médica para castigarlo por sus actividades periodísticas.

Deliberaciones

47. El Grupo de Trabajo agradece a la fuente y al Gobierno sus presentaciones.

48. Para determinar si la privación de libertad del Sr. Vamouké es arbitraria, el Grupo de Trabajo tiene en cuenta los principios establecidos en su jurisprudencia en relación con las cuestiones probatorias. Si la fuente ha presentado indicios razonables de una vulneración de los requisitos internacionales constitutiva de detención arbitraria, debe entenderse que la carga de la prueba recae en el Gobierno en caso de que desee refutar las alegaciones. Las meras afirmaciones del Gobierno de que se han seguido los procedimientos previstos por la ley no son suficientes para refutar las alegaciones de la fuente (A/HRC/19/57, párr. 68).

Categoría I

49. En sus observaciones iniciales, la fuente alegó que el derecho camerunés no reconocía el motivo de la detención del Sr. Vamouké, puesto que el artículo 118, párrafo 2, del Código de Procedimiento Penal dispone que ninguna persona que tenga un domicilio conocido podrá ser objeto de detención policial, salvo en determinadas situaciones limitadas. Según la fuente, el Sr. Vamouké tiene un domicilio conocido en el barrio de Essos-Abattoir de Yaoundé y, por lo tanto, su detención no está justificada.

50. En su respuesta, el Gobierno sostiene que la fuente confunde las disposiciones legales aplicables a la detención policial con las aplicables a la prisión preventiva. El artículo 118 del Código de Procedimiento Penal se aplica a la detención policial, pero el Sr. Vamouké no fue detenido inicialmente durante la fase de investigación. Una vez que el juez de instrucción le comunicó los cargos que se le imputaban, el 17 de febrero de 2015, el Sr. Vamouké quedó en libertad. Esa situación no cambió hasta el 29 de julio de 2016, fecha en que el juez de instrucción decidió detenerlo en virtud de una orden de prisión preventiva. El Gobierno precisa que el Sr. Vamouké es enjuiciado por malversación de caudales públicos en relación con su gestión de la CRTV, delito por el que se puede ordenar la detención preventiva en virtud del artículo 218, párrafo 2, del Código de Procedimiento Penal.

51. En vista de estas circunstancias, el Grupo de Trabajo no está en condiciones de confirmar las alegaciones de la fuente sobre esta cuestión. Aunque se considera competente para determinar si los hechos demuestran que la detención se ordenó sin fundamento

³ CCPR/C/CMR/CO/5, párrs. 33 y 34; y opinión núm. 46/2014, párr. 36 (en la que se concluyó que una prisión preventiva de más de cuatro años era excesiva).

⁴ CCPR/C/CMR/CO/5, párrs. 37 y 38; y opinión núm. 38/2014, párr. 31.

jurídico en virtud de las normas internacionales aplicables, el Grupo de Trabajo siempre se ha abstenido de sustituir a las autoridades judiciales nacionales⁵. Así pues, no está en condiciones de interpretar la aplicabilidad de los artículos 118 y 218 del Código de Procedimiento Penal al presente caso, tarea que corresponde a los tribunales nacionales⁶.

52. La fuente alega, además, que el Sr. Vamouké ha permanecido en prisión preventiva más allá del período máximo de 18 meses previsto en el artículo 221 del Código de Procedimiento Penal⁷. En su jurisprudencia relativa al Camerún, el Grupo de Trabajo ha dictaminado que la detención preventiva prolongada más allá del límite de 18 meses establecido por la legislación camerunesa es contraria al artículo 9, párrafo 1, del Pacto⁸. De las observaciones del Gobierno se desprende claramente que el Sr. Vamouké se encuentra en prisión preventiva desde el 29 de julio de 2016, es decir, desde hace casi cuatro años, período muy superior al límite máximo de 18 meses prescrito por la ley⁹.

53. Además, según el artículo 9, párrafo 3, del Pacto, la prisión preventiva debe ser la excepción y no la regla general, y debe ordenarse por el período más breve posible¹⁰. Dicho de otro modo, en el artículo 9, párrafo 3, del Pacto, la libertad se reconoce como principio y su privación, como excepción en aras de la justicia¹¹. Como señaló el Comité de Derechos Humanos en el párrafo 38 de su observación general núm. 35 (2014), relativa a la libertad y la seguridad personales, la reclusión previa al juicio no debe constituir una práctica general, sino que debe basarse en una determinación individualizada de que dicha medida resulta razonable y necesaria, habida cuenta de todas las circunstancias, para fines tales como impedir la fuga, la alteración de las pruebas o la reincidencia en el delito. La ley debe especificar los factores pertinentes y no debe incluir criterios vagos o excesivamente amplios, como la “seguridad pública”.

54. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno no ha explicado las razones en que se basó la decisión de aplicar la prisión preventiva al Sr. Vamouké, a sus 70 años y en su precario estado de salud, y de mantenerlo detenido durante casi cuatro años. Por ello, el Grupo de Trabajo considera que el Gobierno no ha demostrado que exista un fundamento jurídico para aplicar la prisión preventiva al Sr. Vamouké, como exige el artículo 9, párrafo 3, del Pacto.

55. El Grupo de Trabajo estima que la prisión preventiva del Sr. Vamouké más allá del límite máximo prescrito por la ley, y sin una explicación suficiente en cuanto al carácter razonable y necesario de dicha medida, no tiene ningún fundamento jurídico y es arbitraria con arreglo a la categoría I.

Categoría II

56. La fuente alega que el Sr. Vamouké está detenido arbitrariamente debido al ejercicio de su derecho a la libertad de opinión y de expresión, protegido por el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 19 del Pacto. Según la fuente, las autoridades se ensañan así con el Sr. Vamouké a causa de su gestión ética de la CRTV y de sus declaraciones sobre cuestiones de interés público que eran contrarias a las opiniones del Gobierno. Por ejemplo, el Sr. Vamouké se pronunció a favor de la apertura

⁵ Opiniones núms. 64/2019, párr. 89; 63/2017, párr. 45; 59/2016, párr. 60; 33/2015, párr. 89; 12/2007, párr. 18; 40/2005, párr. 22; y 10/2002, párr. 18.

⁶ Opinión núm. 49/2019, párr. 58.

⁷ Artículo 221, párrafo 1, del Código de Procedimiento Penal: “La duración de la prisión preventiva será fijada por el juez de instrucción en la orden. No podrá exceder de seis (6) meses. Sin embargo, podrá prorrogarse mediante una orden motivada, por un máximo de doce (12) meses en el caso de un delito grave y de seis (6) meses en el de un delito menos grave”.

⁸ Opinión núm. 10/2015, párr. 34. Contrariamente al argumento relativo a la aplicabilidad de los artículos 118 y 218 del Código de Procedimiento Penal, la violación del artículo 9, párrafo 1, del Pacto es evidente. Véase también CCPR/C/CMR/CO/5, párr. 34.

⁹ Afirmación aplicable a las dos causas incoadas contra el Sr. Vamouké. Este fue objeto de una orden de prisión preventiva el 29 de julio de 2016 en el marco de la primera de ellas y el 22 de febrero de 2018 en el marco de la segunda.

¹⁰ A/HRC/19/57, párrs. 48 a 58.

¹¹ *Ibid.*, párr. 54.

del mercado audiovisual camerunés y tomó decisiones editoriales para informar sobre asuntos controvertidos como la lucha contra el terrorismo en el norte del Camerún. Por último, la fuente subraya que el Sr. Vamouké expresó su apoyo a un colega que supuestamente fue detenido a finales del decenio de 1990 por su labor periodística¹².

57. La fuente basa sus alegaciones en los testimonios de varios de los colegas periodistas del Sr. Vamouké, que dan fe de su conducta sumamente ética y de su independencia. La fuente se refiere al contexto aparentemente represivo en el que operan los medios de comunicación en el Camerún, y señala las preocupaciones expresadas por el Comité de Derechos Humanos sobre la libertad de prensa y los ataques de las autoridades a los periodistas. La fuente indica también que los medios de comunicación y los periodistas del Camerún deben trabajar bajo la amenaza constante de ser enjuiciados ante tribunales especiales y detenidos durante largos períodos.

58. En su respuesta, el Gobierno subraya que el paisaje mediático del Camerún se caracteriza por un número creciente de medios de comunicación que son libres de elegir su propia línea editorial. Además, el Gobierno señala que el antiguo Director General de la CRTV, que fue sustituido por el Sr. Vamouké, también se encuentra detenido por delitos similares relacionados con una presunta malversación de caudales públicos. En consecuencia, el Sr. Vamouké es enjuiciado y se encuentra detenido por hechos que no están relacionados con su trabajo de periodista o con el ejercicio de su profesión, sino con delitos cometidos en el contexto de la gestión de una empresa pública. El Gobierno observa también que el apoyo del Sr. Vamouké a un periodista a finales del decenio de 1990 no impidió que fuera nombrado Director General de la CRTV en 2005 y, por lo tanto, no puede ser una razón creíble de que sea perseguido actualmente.

59. El Grupo de Trabajo ha examinado la información presentada por ambas partes. Aunque toma nota de la grave situación reinante en el Camerún en relación con los medios de comunicación y el periodismo en general¹³, el Grupo de Trabajo no dispone de información suficiente para concluir en el presente caso que el Sr. Vamouké fue detenido únicamente por el ejercicio de sus derechos reconocidos por el derecho internacional de los derechos humanos. A pesar de que la fuente ha proporcionado diversos testimonios y afirmaciones de profesionales sobre las opiniones expresadas por el Sr. Vamouké acerca de diferentes asuntos, el Grupo de Trabajo no está convencido de que las declaraciones hechas por el Sr. Vamouké o el ejercicio de su profesión al mando de la CRTV condujeron directamente a su detención. Si bien es de suponer que las personas que desempeñan una función directiva o ejecutiva en un medio de comunicación público nacional como la CRTV tienen la posibilidad de ejercer su libertad de expresión dirigiendo, en particular, el contenido editorial, no hay pruebas concretas que demuestren que eso es lo que ocurrió realmente en este caso. El Grupo de Trabajo subraya que la expresión de ideas a través del periodismo se inscribe ciertamente dentro de los límites del comportamiento protegido por el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 19 del Pacto¹⁴, pero que en este caso concreto no se ha demostrado con hechos.

60. En cambio, el Gobierno ha presentado información detallada en los anexos de su respuesta en relación con los cargos que pesan contra el Sr. Vamouké y con el traslado de su causa al Tribunal Penal Especial. Esa información revela que uno de los cargos presentados contra el Sr. Vamouké en relación con la presunta malversación de caudales públicos para enriquecimiento propio se consideró insuficiente y fue desestimado¹⁵, lo que parece indicar que su causa fue examinada de conformidad con la ley y no como un medio de castigarlo por su labor periodística. A este respecto, el Grupo de Trabajo toma nota de

¹² Véase la opinión núm. 31/1998, en la que se concluyó que la detención era arbitraria con arreglo a la categoría II.

¹³ CCPR/C/CMR/CO/5, párrs. 41 y 42; y CAT/C/CMR/CO/5, párrs. 8, 41 y 42.

¹⁴ Observación general núm. 34 (2011) del Comité de Derechos Humanos, relativa a la libertad de opinión y la libertad de expresión, párr. 11. Véanse también las opiniones núms. 45/2019, 44/2019, 3/2019, 7/2016, 44/2015, 40/2015, 52/2013 y 31/1998.

¹⁵ Anexo 4 del memorando de defensa del Gobierno, pág. 22. La fuente no ha cuestionado la validez de estos documentos. Véase el anexo 7, pág. 21 (desestimación parcial de los cargos en la segunda causa).

que en la primera causa contra el Sr. Vamouké hay otros 2 coacusados y en el segundo 12, muchos de los cuales parecen tener diversas profesiones distintas del periodismo¹⁶.

61. A la luz de lo que antecede, el Grupo de Trabajo no puede concluir que la detención del Sr. Vamouké sea arbitraria con arreglo a la categoría II.

Categoría III

62. La fuente alega que el procedimiento contra el Sr. Vamouké ha sido objeto de injerencias del poder ejecutivo, lo cual es contrario a la independencia del poder judicial. Según la fuente, el desarrollo del juicio revela la falta de voluntad de hacer avanzar las actuaciones y la determinación de mantener al Sr. Vamouké detenido. Desde que fue recluido el 29 de julio de 2016, es decir, hace casi cuatro años, el fondo del asunto todavía no se ha empezado a examinar a pesar de que se han celebrado 26 audiencias. La fuente indica que la mayoría de esas audiencias duraron unos minutos y solo tenían por objeto programar la próxima audiencia. Los documentos y pruebas de cargo, si los hay, nunca han sido analizados. Durante la 24ª audiencia, celebrada el 21 de noviembre de 2019, ni los magistrados ni el Fiscal se pronunciaron sobre la privación de atención médica que sufre el Sr. Vamouké, a pesar de que no rechazaron los informes médicos en los que se señalaba la gravedad de su estado de salud.

63. Además, la fuente afirma que el Sr. Vamouké no ha podido acceder a ningún recurso administrativo o judicial interno para impugnar su detención, en particular porque carece de representación letrada. Según la fuente, el primer abogado del Sr. Vamouké decidió, después de 19 meses y el día anterior al encarcelamiento de su cliente, abandonar su defensa¹⁷. La fuente afirma que esa decisión es el resultado de la labor de persuasión realizada por el Ministerio de Justicia para que abandonara la representación del Sr. Vamouké a cambio de un puesto en ese ministerio. El Sr. Vamouké tiene un nuevo abogado, pero hasta la fecha no se ha pedido ninguna reparación. La fuente se refiere también a las preocupaciones expresadas por el Grupo de Trabajo en sus opiniones y por el Comité de Derechos Humanos en relación con la influencia del poder ejecutivo en los procedimientos judiciales.

64. El Gobierno no ha tratado directamente la cuestión de la presunta injerencia del poder ejecutivo en el procedimiento, en particular la afirmación de la fuente de que se persuadió al primer abogado del Sr. Vamouké de que abandonara su defensa. El Gobierno destaca en cambio la existencia de recursos para impugnar la legalidad de la detención en virtud de los artículos 224 y 584 del Código de Procedimiento Penal, y los ejemplos de recursos presentados por el Sr. Vamouké y sus abogados en el ejercicio de su derecho a la defensa¹⁸.

65. El Grupo de Trabajo considera que la fuente no ha aportado pruebas suficientes para establecer de manera fidedigna que el cese de la representación del primer abogado del Sr. Vamouké se debió a la presunta implicación del Ministerio de Justicia.

66. Sin embargo, el Grupo de Trabajo considera que la fuente ha demostrado la existencia de indicios razonables de que las actuaciones no fueron imparciales y de que el ministerio público y el Tribunal Penal Especial no hicieron avanzar rápidamente el examen del fondo de las dos causas incoadas contra el Sr. Vamouké. Los elementos que justifican tal aseveración comprenden la duración de las actuaciones, que hasta la fecha han sido infructuosas, las numerosas audiencias y múltiples aplazamientos, y el hecho de que no se haya reaccionado ante los informes médicos que demuestran que el Sr. Vamouké, que ahora tiene 70 años, necesita atención médica urgente¹⁹. En particular, el Gobierno no ha

¹⁶ Anexos 4 (págs. 2 y 3) y 7 (págs. 2 y 3) del memorando de defensa del Gobierno. Los coacusados incluyen, por ejemplo, a un profesor universitario, a contables, a un especialista en *marketing* y a un evangelista.

¹⁷ La fuente no explica cuándo comenzó el segundo abogado a representar al Sr. Vamouké, ni si alguna deficiencia en la representación repercutió en la imparcialidad del procedimiento.

¹⁸ Memorando de defensa del Gobierno, párr. 27.

¹⁹ Observación general núm. 32 del Comité de Derechos Humanos, párrs. 8, 13 y 27, en los que se señala la importancia de la igualdad de medios procesales para que el juicio sea imparcial (lo que en

proporcionado información suficiente para refutar esos elementos, a pesar de que son hechos que las autoridades deberían conocer en el contexto de las causas incoadas contra el Sr. Vamouké. Estas cuestiones también se plantearon en las observaciones iniciales de la fuente²⁰. En consecuencia, el Grupo de Trabajo concluye que se ha violado el derecho del Sr. Vamouké a un juicio con las debidas garantías, previsto en el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 14, párrafo 1, del Pacto²¹. El Grupo de Trabajo ha decidido remitir este caso al Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados.

67. Además, la fuente afirma que la duración de las actuaciones contra el Sr. Vamouké es excesiva con arreglo a las normas nacionales e internacionales. En primer lugar, la fuente alega que la detención del Sr. Vamouké viola las leyes nacionales por las que se establece el Tribunal Penal Especial, a saber, las Leyes núms. 2011/028 y 2012/011, en cuyo artículo 10 se precisa que los magistrados tienen un plazo máximo de nueve meses para dictar sentencia. En el primer asunto, la causa del Sr. Vamouké fue remitida al Tribunal Penal Especial el 27 de junio de 2017. En el segundo, el 24 de enero de 2019. En ambos casos se ha superado el plazo establecido por la legislación nacional para que el Tribunal dicte sentencia. En segundo lugar, la fuente alega que el conjunto de las actuaciones ha durado ya cinco años²², lo cual es contrario a las obligaciones internacionales del Camerún de concluir las actuaciones judiciales en un plazo razonable.

68. En su respuesta, el Gobierno señala que el Sr. Vamouké no ha ejercido su derecho a presentar un recurso de *habeas corpus* en virtud del Código de Procedimiento Penal. El Gobierno sostiene también que las actuaciones se han prolongado a causa del Sr. Vamouké y sus abogados, que presentaron numerosos recursos entre 2017 y 2019. Sin embargo, la fuente sostiene en su información adicional que el hecho de que el Sr. Vamouké haya ejercido plenamente sus derechos de defensa no puede justificar un procedimiento tan largo.

69. El Grupo de Trabajo recuerda que el carácter razonable de la dilación en juzgar un asunto debe evaluarse a la luz de las circunstancias de cada caso, teniendo en cuenta la complejidad de este, la conducta del imputado y la manera en que las autoridades hayan abordado el asunto²³. La dilación en el juicio del Sr. Vamouké, que ha dado lugar a su prisión preventiva durante casi cuatro años, es irrazonablemente larga.

70. Para llegar a esta conclusión, el Grupo de Trabajo ha tenido en cuenta el argumento de la fuente de que algunos de los demás acusados en las causas contra el Sr. Vamouké, que son procesados por los mismos hechos, han sido puestos en libertad. No hay ninguna razón aparente por la que el Sr. Vamouké debería permanecer en prisión preventiva, en violación de las leyes nacionales que exigen que se dicte sentencia en un plazo de nueve meses. Además, el Gobierno ha proporcionado una copia de la solicitud de liberación del Sr. Vamouké²⁴, pero se ha limitado a afirmar que el Tribunal Penal Especial respondió a la solicitud, sin proporcionar ninguna resolución posterior del Tribunal sobre las razones por las que no se concedió la solicitud. Por lo tanto, el Gobierno no ha proporcionado ningún razonamiento jurídico para demostrar que la continuación de la detención del Sr. Vamouké

este caso requería que se examinaran los principales informes médicos presentados por la defensa) y se establece que un importante aspecto de la imparcialidad de un juicio es su carácter expeditivo.

²⁰ En su comunicación inicial, la fuente planteó la cuestión de la superación del plazo máximo permitido por la legislación camerunesa para que el Tribunal Penal Especial dictara sentencia, así como el hecho de que el Sr. Vamouké había permanecido detenido después de muchas audiencias consecutivas (véanse los párrs. 12 y 14 de la presente opinión).

²¹ Opiniones núms. 38/2014, párrs. 30, 31 y 34; 38/2013, párr. 27; y 32/2011, párr. 29.

²² Según el anexo 1 del memorando de defensa del Gobierno, el acta de acusación de la investigación preliminar tiene fecha de 17 de febrero de 2015.

²³ Observación general núm. 35 del Comité de Derechos Humanos, párr. 37; y observación general núm. 32 del Comité de Derechos Humanos, párr. 35.

²⁴ Anexo 9 del memorando de defensa del Gobierno, que contiene la solicitud de fecha 16 de febrero de 2018; y memorando de defensa del Gobierno, párr. 22.

es razonable y necesaria²⁵. Por mucho que cierta dilación en la fase de instrucción se debió a diversas solicitudes de la defensa y, por lo tanto, no puede atribuirse a las autoridades²⁶, el Sr. Vamouké permaneció detenido durante casi 14 meses antes de que se presentaran al Tribunal las solicitudes mencionadas por el Gobierno²⁷. Las demoras acumuladas durante dicho período no parecen ser atribuibles al Sr. Vamouké. Por último, la fuente ha proporcionado información y certificados médicos que demuestran que la salud del Sr. Vamouké se ha deteriorado y que podría perder el uso de las piernas. Esa circunstancia por sí sola habría sido suficiente para justificar la liberación del Sr. Vamouké en espera de su juicio²⁸. Según el artículo 9, párrafo 3, del Pacto, la prisión preventiva no debe ser la regla general, sino la excepción, y toda persona detenida a causa de una infracción penal tiene derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. El artículo 14, párrafo 3 c), del Pacto establece el derecho de toda persona acusada a ser juzgada sin dilaciones indebidas²⁹. Ambas disposiciones han sido violadas en el presente caso.

71. El Grupo de Trabajo concluye que las violaciones del derecho a un juicio con las debidas garantías son de tal gravedad que confieren a la detención del Sr. Vamouké un carácter arbitrario con arreglo a la categoría III.

72. El Grupo de Trabajo está profundamente preocupado por la salud del Sr. Vamouké, que al parecer se ha deteriorado durante los casi cuatro años de prisión preventiva. La fuente afirma que el Sr. Vamouké, que ahora tiene 70 años, no está recibiendo el tratamiento médico que necesita con urgencia. Sufre dolores agudos y corre el riesgo de perder el uso de las piernas. En su respuesta, el Gobierno afirma que el Sr. Vamouké tiene acceso a la atención médica durante su detención y ha podido salir en al menos 17 ocasiones para consultar a diversos especialistas.

73. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que libere inmediatamente al Sr. Vamouké y a que vele por que reciba el tratamiento médico necesario en la mayor medida posible, dadas las limitadas posibilidades de desplazarse a nivel nacional e internacional durante la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19)³⁰. En vista del grave estado de salud del Sr. Vamouké y de que ha presentado múltiples solicitudes de atención médica, el Grupo de Trabajo ha decidido remitir este caso al Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

74. El Grupo de Trabajo reconoce que todos los Estados tienen la obligación de investigar los delitos y de enjuiciar y castigar a los responsables, lo que incluye los casos de presunta malversación de caudales públicos. Sin embargo, la opinión del Grupo de Trabajo en este caso no guarda relación con los cargos que se han imputado al Sr. Vamouké, sino más bien con las condiciones en que se han llevado a cabo las actuaciones. Los Estados deben respetar, entre otras disposiciones, los artículos 9 y 14 del Pacto, que se han violado en este caso³¹.

²⁵ Observación general núm. 35 del Comité de Derechos Humanos, párr. 38 (en el que se subraya la necesidad de revisar periódicamente la prisión preventiva, en particular para establecer si sigue siendo razonable y necesaria).

²⁶ Opiniones núms. 24/2015, párr. 41; y 15/2001, párr. 23. Véanse también los Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal (A/HRC/30/37), párr. 53 a).

²⁷ En su memorando de defensa, el Gobierno se refiere a las solicitudes de la defensa que se hicieron a partir del 19 de septiembre de 2017 (párr. 27). M. Vamouké fue recluso el 29 de julio de 2016.

²⁸ El mal estado de salud del Sr. Vamouké debe tenerse en cuenta como factor que puede obstaculizar su capacidad para participar en su propia defensa en futuros juicios; opiniones núms. 59/2019, párr. 69; y 29/2017, párr. 63. Véase también la opinión núm. 46/2014, párr. 37.

²⁹ Opinión núm. 46/2014, párrs. 33 y 36 (en los que se concluyó que la prisión preventiva durante más de cuatro años violaba el derecho a ser juzgado en un plazo razonable).

³⁰ En uno de los informes médicos adjuntos a la respuesta adicional de la fuente se indica que el Sr. Vamouké debe ser examinado, preferentemente en establecimientos médicos situados fuera del Camerún (anexo 5).

³¹ Opinión núm. 24/2015, párr. 45 (en el que se observa que la función del Grupo de Trabajo consiste en determinar si se han violado los derechos de la presunta víctima reconocidos en el derecho

75. Por último, el Grupo de Trabajo agradecería la posibilidad de visitar el Camerún para ayudar al Gobierno a tratar la cuestión de la privación arbitraria de libertad. El 24 de enero de 2017, el Grupo de Trabajo envió una solicitud por escrito al Gobierno en ese sentido, que, de ser aceptada, le permitiría visitar el Camerún por primera vez. En su calidad de miembro actual del Consejo de Derechos Humanos, sería conveniente que el Gobierno cursara una invitación al Grupo de Trabajo para visitar el país. El Grupo de Trabajo recuerda que el Gobierno cursó una invitación permanente a todos los titulares de mandatos de los procedimientos especiales temáticos el 15 de septiembre de 2014, y espera recibir una respuesta positiva del Gobierno a su solicitud de visita.

Decisión

76. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Amadou Vamouké es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en las categorías I y III.

77. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno del Camerún que adopte las medidas necesarias para remediar la situación del Sr. Vamouké sin dilación y ponerla en conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidas las dispuestas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

78. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, en particular el riesgo de que se perjudique la salud del Sr. Vamouké, el remedio adecuado sería ponerlo inmediatamente en libertad y concederle el derecho efectivo a obtener una indemnización y otros tipos de reparación, de conformidad con el derecho internacional. En el contexto actual de la pandemia mundial de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y de la amenaza que supone en los lugares de detención, el Grupo de Trabajo exhorta al Gobierno a que adopte medidas urgentes para liberar inmediatamente al Sr. Vamouké.

79. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que lleve a cabo una investigación exhaustiva e independiente de las circunstancias en torno a la privación arbitraria de libertad del Sr. Vamouké y adopte las medidas pertinentes contra los responsables de la violación de sus derechos.

80. De conformidad con el párrafo 33 a) de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo remite el presente caso al Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados y al Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, para que tomen las medidas correspondientes.

81. El Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que difunda la presente opinión por todos los medios disponibles y lo más ampliamente posible.

Procedimiento de seguimiento

82. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que le proporcionen información sobre las medidas de seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas en la presente opinión, en particular:

- a) Si se ha puesto en libertad al Sr. Vamouké y, de ser así, en qué fecha;
- b) Si se han concedido indemnizaciones u otras reparaciones al Sr. Vamouké;
- c) Si se ha investigado la violación de los derechos del Sr. Vamouké y, de ser así, el resultado de la investigación;

internacional de los derechos humanos, pero que corresponde a los tribunales nacionales determinar si se ha cometido una infracción penal con arreglo al derecho aplicable).

d) Si se han aprobado enmiendas legislativas o se han realizado modificaciones en la práctica para armonizar las leyes y las prácticas del Camerún con sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente opinión;

e) Si se ha adoptado alguna otra medida para aplicar la presente opinión.

83. Se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo de las dificultades que pueda haber encontrado en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la presente opinión y a que le indique si necesita asistencia técnica adicional, por ejemplo, mediante una visita del Grupo de Trabajo.

84. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que proporcionen la información mencionada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. No obstante, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emprender su propio seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación en relación con el caso. Este procedimiento de seguimiento permitirá al Grupo de Trabajo mantener informado al Consejo de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados para aplicar sus recomendaciones, así como de todo caso en que no se haya hecho nada al respecto.

85. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha alentado a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo, y les ha pedido que tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado³².

[Aprobada el 29 de abril de 2020]

³² Resolución 42/22 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 3 y 7.